

CONSTANCIA: el 01-11-2022, venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaidas, Quindío, diciembre 06 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda

Proceso: Verbal sumario/Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: María Edit Tusarma Osorio

Demandado: Arnoldo de Jesús Marín Marín y otro

Radicación 634014089002-2022-00126-00

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, revisado el escrito que presenta la parte demandante, se tienen como subsanados los defectos advertidos en el auto que inadmitiera la demanda, dejando claridad que la sentencia que se profiera no podrá ordenar a los demandados al cumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación, por cuanto la vía para ser reclamados corresponde a un ritualismo diferente al presente proceso, conforme se indicó en el auto de inadmisión.

Con la salvedad arriba anotada, el despacho, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por MARÍA EDIT TUSARMA OSORIO en contra de ARNOLDO DE JESÚS y FRANCISCO LUIS MARÍN MARÍN.
2. **TRAMITAR** la anterior demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 391 y siguientes del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días. Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se oficiará cuando el documento o documentos

hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 173 del C.G. del P.). Para intervenir, deberán designar apoderado para que los represente en el proceso, aunque podrán hacerlo en causa propia si es su deseo, dada la cuantía del mismo.

4. **PREVENIR** a los sujetos procesales sobre la necesidad de darle cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. Se **RECONOCE** personería a la abogada ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO, para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE DICIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43cae4d72b4ce103bd56f2837c63c748b176fe1f779b439b9237c49bea5a2a4**

Documento generado en 06/12/2022 06:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>